

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
EN MATERIA DERECHO CIVIL  
RADICADO: 122 - 2024****SUSPENSIÓN**

<b>CONVOCANTE(S) O SOLICITANTE (S):</b>	<b>JUAN DAVID SILVA DE CASTRO</b>
<b>CONVOCADOS O SOLICITADOS:</b>	<b>EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS</b>
<b>FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:</b>	<b>18 DE NOVIEMBRE DE 2024.</b>
<b>FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:</b>	<b>LUNES, 02 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 10:30 A.M</b>
<b>MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>MODALIDAD DE LA AUDIENCIA</b>	<b>VIRTUAL:</b>
<b>CONCILIADOR:</b>	<b>SARA GONZÁLEZ MARTELO</b>

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 02 de diciembre de 2024, siendo las 10:30 a.m., se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **Sara González Martelo**, conciliador(a) identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.037.608.777; Tarjeta Profesional N° 224.694 del C.S. de la J., inscrita ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"**.

**SUJETOS DE LA AUDIENCIA**

<b>Convocante</b>	<b>JUAN DAVID SILVA DE CASTRO</b>
<b>Cedula de Ciudadanía.</b>	<b>1.043.662.600 Caldas</b>
<b>Fecha de nacimiento.</b>	31 de julio de 2004
<b>Correo electrónico.</b>	Ivanapatria32787@hotmail.com
<b>Dirección.</b>	Carrea 38 N° 39 sur 28 - Envigado
<b>Teléfono.</b>	3114119635

<b>Apoderado:</b>	Maria Jose Reinoso zapata, en sustitución del doctor Diego Rolando García Sánchez, 8.355.407 160.180
<b>CC. y T.P.</b>	1.037.670.044 de Envigado. T.P 414.511 del C.S. de la J.
<b>Correo electrónico:</b>	litigios@garciayasociados.co
<b>Dirección:</b>	Calle 49N° 50 – 21, Edificio del Café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín
<b>Teléfono:</b>	3222825 - 3013701534

<b>Convocado</b>	<b>GABRIEL JAIME MEJÍA MARTINEZ</b>
<b>Cedula de Ciudadanía.</b>	70.508.954
<b>Fecha de nacimiento.</b>	<b>07 DE AGOSTO DE 1960</b>
<b>Correo electrónico.</b>	<a href="mailto:gabrielj.mejia.7@hotmail.com">gabrielj.mejia.7@hotmail.com</a> ;
<b>Dirección.</b>	carrera 52dN° 75aa -171 s, CS 179. Itagüí
<b>Teléfono.</b>	<b>3108455802</b>

<b>Apoderado:</b>	Carolina Pineda Londoño
<b>CC. y T.P.</b>	43920373 y 170.966
<b>Correo electrónico:</b>	carolinapinedaabogada@gmail.com
<b>Dirección:</b>	Calle 64 sur N° 67 – 144 San Antonio de prado
<b>Teléfono:</b>	3136304455

<b>Convocado</b>	<b>JHON DARIÓ MEJÍA MARTÍNEZ</b>
<b>Cedula de Ciudadanía.</b>	70.040.459T.
<b>Fecha de nacimiento.</b>	<b>13 mayo de 1952</b>

## ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Correo electrónico.	<a href="mailto:jdmexia1305@gmail.com">jdmexia1305@gmail.com</a> ;
Dirección.	Calle 47 N° 49 – 29, Itagüí.
Teléfono.	3167294170

Apoderado:	Carolina Pineda Londoño
CC. y T.P.	43920373 y 170.966
Correo electrónico:	carolinapinedaabogada@gmail.com
Dirección:	Calle 64 sur N° 67 – 144 San Antonio de prado
Teléfono:	3136304455

Convocado	<b>JUAN GONZALO ESTRADA NARANJO</b>
Cedula de Ciudadanía.	98.519.791
Fecha de nacimiento.	<b>01 de diciembre de 1966</b>
Correo electrónico.	<a href="mailto:estradagonzalo66@gmail.com">estradagonzalo66@gmail.com</a>
Dirección.	Calle 56 N° 58 ff – 29. Itagüí.
Teléfono.	3117284800

Apoderado:	Carolina Pineda Londoño
CC. y T.P.	43920373 y 170.966
Correo electrónico:	carolinapinedaabogada@gmail.com
Dirección:	<b>Calle 64 sur N° 67 – 144 San Antonio de prado</b>
Teléfono:	<b>3136304455</b>

Convocado	RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S, representada legalmente por el señor Edison Agudelo Espinal identificado con cc - 71764215
NIT.	890981447-6
Correo electrónico.	<a href="mailto:rapidosantamaria@gmail.com">rapidosantamaria@gmail.com</a>
Dirección.	<b>Calle 64 sur 67 -144, San Antonio de Prado. Medellín</b>
Teléfono.	3113301301

Convocado	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cc 19.395.114
NIT.	890981447-6
Correo electrónico.	<a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a> ;
Dirección.	<b>Carrera 9ª N° 99 – 07, torre 3 piso 14, Bogotá D.C.</b>
Teléfono.	<b>5922929 - 5185898</b>

Apoderado:	Yuliana Valentina Jácome Durán
CC. y T.P.	1.098.797.286 y 344.738
Correo electrónico:	<a href="mailto:yjacome@gha.com.co">yjacome@gha.com.co</a> ;
Dirección:	<b>Carrera 11ª N° 94 a 23. Oficina 201</b>
Teléfono:	3187304484

**TRÁMITE DE LA AUDIENCIA**

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada

del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia VIRTUAL O PRESENCIAL, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

### **HECHOS EXPRESADOS POR LA PARTE SOLICITANTE (Transcripción textual)**

**PRIMERO.** El 1 de agosto de 2023, en la calle 65 con carrera 45, en el municipio de Itagüí- Antioquia, el conductor del vehículo de placa TKI-151, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, quien se movilizaba en calidad de pasajero.

**SEGUNDO.** Para el día del accidente el vehículo tipo bus de placas TKI-151, era conducido por el señor JUAN GONZALO ESTRADA NARANJO, tenía como propietarios al señor GABRIEL JAIME MEJIA MARTINEZ, y el señor JHON DARIO MEJIA MARTINEZ, se encontraba vinculado en la compañía transportadora RAPIDO LA SANTA MARIA, identificada con NIT. 890.981.447-6; y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil contractual con la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. 860028415-5.

**TERCERO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa TKI-151, quien faltando a la diligencia y cuidado en la conducción de su vehículo, abre la puerta trasera de pasajeros cuando aún el vehículo estaba en movimiento, permitiendo el descenso del pasajero, quien cae de manera abrupta y se golpea contra el piso, produciéndole así graves lesiones; rodante de

placa TKI-151, que circulaba en ejecución del contrato de transporte de pasajeros desatendiendo su obligación de conducir al pasajero sano y salvo a su lugar de destino.

**CUARTO.** Las lesiones ocasionadas al señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, fueron objeto de valoración por E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, y posteriormente en el hospital PABLO TOBON URIBE, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI  
01/08/2023**

**INGRESO  
"SE CAYÓ"**

**"PACIENTE ES TRAI DO POR BOMBEROS QUIEN REFIERE QUE, BAJANDO DE UN BUS EN MOVIMIENTO, SE CAE Y SUFRE TRAUMA EN AMBAS PIERNAS CONTRA ACERA, CON EVIDENCIA DE DEFORMIDAD ANTERIOR"**

**PROCEDIMIENTOS  
APLICACIÓN DE FIJADOR EXTERNO TIBIA DERECHA  
RETIRO DE FIJADOR + OSTEOSÍNTESIS DE TIBIA DERECHA  
RX DE PIERNA DERECHA  
RX DE PIERNA IZQUIERDA**

**DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA BILATERAL**

**QUINTO.** El 22 de agosto del año 2024, el señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por el médico laboral JUAN MAURICIO

## ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ROJAS GARCÍA, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del Doce Por Ciento (12,00%), porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece la víctima.

**SEXTO.** Para la fecha del siniestro el señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, tenía 19 años contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de 60.9 años o 730.8 meses, según la Resolución 1555 de 2010.

**SÉPTIMO.** El señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, para la fecha de ocurrencia del siniestro no se encontraba vinculado laboralmente, sin embargo, estaba en edad laboral productiva por lo que sus ingresos serán estimados atendiendo la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana, en que una persona no puede devengar menos del salario mínimo, hoy Un millón Trecientos Mil pesos (\$1'300.000), al que se le incluirá un (25%), por concepto de factor prestacional representado en la suma de Trescientos Veinticinco mil pesos (\$325.000), resultando unos ingresos totales de Un Millón Seiscientos veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000).

**OCTAVO.** El señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, debió cancelar al profesional JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000), así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentarse a citas médicas, terapias, sacar copias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000).

**NOVENO.** Las lesiones sufridas por el señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física

y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

**DÉCIMO.** Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Doce Por Ciento (12,00%), porcentaje que se explica por las fracturas, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 30 de septiembre de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 23 de octubre de 2024 la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual Objeto formalmente.

**PRETENSIONES**  
**(Transcripción textual)**

La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).

- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional JUAN MAURICIO ROJAS que ascendieron a Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000).

• LUCRO CESANTE

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 1 de agosto de 2023.

- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: 19 años.

- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de 60.9 años o 730.8 meses.

- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: (\$1'625.000).

- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (12.00%).

- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Ciento Noventa Y Cinco Mil pesos (\$195.000), la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del L.C.C., se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 15 meses.

$$LCC = \frac{\text{Renta Actualizada} \times (1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \frac{\$ 195.000 \times (1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \frac{\$ 195.000 \times (1.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 195.000 \times 1.075545 - 1$$

0.004867

$$LCC = \$ 195.000 \times 0.075545 \times 0.004867$$

$$LCC = \$ 195.000 \times 15.521972$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 3'026.784$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 60.9 años o 730.8 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 15 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido 715.8 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 195.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{715.8} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{715.8}}$$

$$LCF = \$ 195.000 \times \frac{(1.004867)^{715.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{715.8}}$$

$$LCF = \$ 195.000 \times \frac{32.309076 - 1}{0.004867 \times 32.309076}$$

$$LCF = \$ 195.000 \times \frac{31.309076}{0.157248}$$

$$LCF = \$ 195.000 \times 199.106354$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO} = \$ 38'825.739$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 3'026.784
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 38'825.739
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 43'612.523

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.L.M.V.

- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Que se reconozca y pague a favor del señor JUAN DAVID SILVA DE CASTRO, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**

**RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV  
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....10 SMLMV

TOTAL  
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....30 SMLMV  
TOTAL EN PESOS:.....\$ 39'000.000

**PRUEBAS**

Documentales que se aportan con la conciliación:

- 1) Poder.
- 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 3) Historia Clínica.
- 4) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 5) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6) Fotografías de las lesiones.
- 7) Video del accidente.
- 8) Historial vehicular placa TKI-151.
- 9) Constancia de radicación, reclamación directa ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- 10) Respuesta realizado EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- 11) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
- 12) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho

**SUSPENSIÓN**

Las partes deciden suspender la audiencia con la finalidad de que la parte convocada RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S. presente reconsideración a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, con relación a lo mencionado durante la audiencia de conciliatorio.

Se fija como nueva fecha el día **Viernes, 24 de enero de 2025, a las 9:00 a.m** aclarando que la fecha fue solicitada por las partes y que la nueva audiencia se llevará a cabo en el mismo lugar, de acuerdo a lo señalado por el artículo 63, de la Ley 2220 de 2022.

Se firma la presente por el (la) conciliador(a) previa aceptación de las partes en la audiencia.

**SARA GONZÁLEZ MARTELO**  
**CONCILIADOR**  
**C.C. 1.037.608.777**  
**Tarjeta Profesional N° 224.694**